



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO
Treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 001 2022 00064 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SUCESIÓN DE ALONSO BARRENECHE Y OTROS
Providencia	2022-I 354
Asunto	Corrige error aritmético en la sentencia

En audiencia llevada a cabo el 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia dentro del presente proceso donde se decretó la expropiación pretendida y se ordenó el pago de la correspondiente indemnización¹. El 25 de noviembre de 2022, la entidad demandante allegó “solicitud de corrección de acta de audiencia”, entendiendo el despacho que lo pretendido es la solicitud de corrección de error aritmético en la sentencia, como lo prevé el artículo 286 del C.G.P.

En error se endilga a lo dispuesto en el ordinal cuarto de la aludida sentencia, en el que se reconoce la indemnización, existiendo discrepancia entre el valor expresado en números y en letras. Esa discordancia repercute en las operaciones aritméticas que se desarrollan en ese ordinal, el texto consignado en el acta de la respectiva audiencia reza:

“CUARTO: RECONOCER como indemnización a favor de los demandados indemnización la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$15.243.165), teniendo que ya les fueron pagados a los demandados la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.615.062), restando la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$12.628.103) que indexada asciende a TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$13.954.263) y que según los porcentajes de copropiedad se distribuirá así: a la sucesión de ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA corresponde el 50% que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$7.751.649), para RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO corresponde el 35% que equivale a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.274.250), y para PEDRO JAVIER, SANTIAGO Y GONZALO MOLINA ARANGO corresponde a cada uno un 5% que equivale a la suma de

¹ PDF 046



TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS PESOS (\$305.453).”

Sobre el particular, el artículo 286 del CGP permite al juez de oficio o a petición de parte, en cualquier momento, corregir la actuación en la que haya incurrido en un error puramente aritmético. Así las cosas, se corregirá el error quedando el ordinal cuarto de la sentencia del 10 de noviembre de 2022 dictada dentro del proceso de la referencia como se dispondrá a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito De Puerto Berrío,

RESUELVE:

CORREGIR el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 10 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

CUARTO: RECONOCER como indemnización a favor de los demandados indemnización la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$15.272.102), teniendo que ya les fueron pagados a los demandados la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.615.062), restando la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$12.628.103) que indexada asciende a TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$13.954.263) y que según los porcentajes de copropiedad se distribuirá así: a la sucesión de ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA corresponde el 50% que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$7.751.649), para RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO corresponde el 35% que equivale a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.274.250), y para PEDRO JAVIER, SANTIAGO Y GONZALO MOLINA ARANGO corresponde a cada uno un 5% que equivale a la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS PESOS (\$305.453).

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase al correo electrónico de las partes y apoderados copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c87380042a23198b9bb59414d9f0a04516e7749a8be4d6a4e97ea227d5b1db**

Documento generado en 30/11/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>